



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8190
(Junio 16 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centros de Servicios Administrativos del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, en el Circuito de San Andrés Islas, conformado por la siguiente planta de personal

- a. Un (1) Juez Penal del Circuito
- b. Un (1) Secretario de Circuito
- c. Un (1) Asistente Social Grado 18
- d. Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el artículo primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **880013187701**.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tramitará un número no inferior a mil (1.000) solicitudes mensuales, por reparto.

El incumplimiento de las metas fijadas para el Juzgado de Descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.



TITULO II JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) de Juez Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y un (1) cargos de Asistente Jurídico Grado 19, adjuntos, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá.

El Juez adjunto, tendrá el siguiente código de identificación: **258993187501**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo Juez adjunto tramitará un número no inferior a mil (1000) actuaciones mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- Los cargos de Asistente Jurídico tramitarán cada uno mensualmente un número no inferior a setecientas (700) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá.

PARÁGRAFO. El cargo creado en el presente artículo tramitará mensualmente un número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

PARÁGRAFO. Los cargos creados en el presente artículo tramitarán cada uno mensualmente un número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

PARÁGRAFO. Los cargos creados en el presente artículo tramitarán cada uno mensualmente un número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO ONCE.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

PARÁGRAFO. El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior setecientas (700) solicitudes y el cargo de Oficial Mayor tramitará mensualmente un número no inferior quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO DOCE.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19 y un (1) cargo de Sustanciador, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena.

PARÁGRAFO. El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior setecientas (700) solicitudes y el cargo de Oficial Mayor tramitará mensualmente un número no inferior quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TRECE.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

PARÁGRAFO. El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior a setecientas (700) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO CATORCE.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Citador, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

TITULO IV CARGOS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS

ARTÍCULO QUINCE.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) cargos de Escribiente y un (1) cargo de

Citador, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Escribiente y dos (2) cargos de Citador, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DIECISIETE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Oficial Mayor, Asistente Jurídico Grado 19, Citador serán designados por el Juez titular, el Juez Adjunto y el Juez de Descongestión, según corresponda
3. Los cargos de los Centros de Servicios serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VEINTE.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VEINTIUNO- El Juez de Descongestión y el Juez Adjunto reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión, el Juez Adjunto y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la

Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO VEINTITRES.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 55311 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.
- b. No. 15411 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- c. No. 102211 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- d. No. 30711 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- e. No. 19911 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- f. No. 9211 y 9511 de junio 13 y 15 de 2011, respectivamente, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- g. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Hoja No. 6 Acuerdo No. 8190 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centros de Servicios Administrativos del territorio nacional.

- h. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- i. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- j. No. 6611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente